

## **A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

El Grupo Parlamentario de Izquierda Verde – Izquierda Unida - Iniciativa per Catalunya Verds mediante el presente escrito solicita de esta Mesa que proceda a acordarse, en virtud de lo establecido en el artículo 31 apartados 4º y 5º del Reglamento, la calificación, admisión y tramitación de la Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi conforme prevén los artículos 137 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados:

Atendiendo a la trascendencia y singularidad del debate suscitado entorno al cauce procedimental que ha de seguir la mencionada Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde – Izquierda Unida - Iniciativa per Catalunya Verds considera más ajustada la tramitación prevista en los artículos 137 y siguientes, toda vez que fue el procedimiento seguido en la tramitación de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco, de forma que se facilite y favorezca un marco de diálogo y encuentro parlamentario entre las dos Cámaras representativas de la soberanía popular en los temas que le conciernen, así como la exposición de los motivos de acuerdo o desacuerdo al mismo por parte de los distintos Grupos Parlamentarios.

El Proyecto de Reforma estatutaria presentada ante esta Cámara por el Parlamento Vasco cumple lo establecido en el artículo 46 del Estatuto de Autonomía, que establece que la reforma deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

- a) La iniciativa corresponderá al Parlamento Vasco, a propuesta de una quinta parte de sus componentes, al Gobierno Vasco o a las Cortes Generales del Estado español.
- b) La propuesta habrá de ser aprobada por el Parlamento Vasco por mayoría absoluta.
- c) Requerirá, en todo caso, la aprobación de las Cortes Generales del Estado mediante Ley Orgánica.
- d) Finalmente, precisará la aprobación de los electores, mediante referéndum.

Igualmente el referido artículo señala que el Gobierno Vasco podrá ser facultado, por delegación expresa del Estado, para convocar referéndum.

La tramitación de la Propuesta de Reforma del Estatuto Político de la Comunidad de Euskadi se debe realizar según lo previsto en los artículos 152.2 de la Constitución y 145 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, que se limitan a requerir que la reforma se realice conforme a las normas establecidas en el propio Estatuto de Autonomía y su aprobación mediante Ley Orgánica.

Considerando estos antecedentes, entendemos que no procedería acordar el trámite establecido en la Resolución de la Presidencia del Congreso de los Diputados sobre procedimiento a seguir para la tramitación de los Estatutos de Autonomía, de fecha 16 de marzo de 1.993, que viene a fijar un Debate de Totalidad, previo a la apertura de plazo para la presentación de las oportunas enmiendas y constituir Ponencia, transformándose así, en un debate de toma en consideración, en lugar de un debate de totalidad.

Un Proyecto de Ley tiene un plazo de enmiendas, tras la calificación y publicación (al articulado o totalidad) y un funcionamiento de Ponencia, desde su publicación si se estima necesario, paralelo a estos debates; por tanto, habrá Debate de Totalidad si se pide la devolución al Gobierno o si se presenta un texto alternativo, mientras que la toma en consideración de proposiciones de ley limita la posibilidad de enmienda.

Para que haya Debate de Totalidad en la Cámara se debe abrir un plazo de enmiendas tras la admisión a trámite y publicación, porque el Reglamento del Congreso de los Diputados en ningún caso prevé el trámite de toma en consideración en la reforma de los Estatutos, como si establece para las Proposiciones de Ley. Sin embargo, la tramitación conforme al 137 del Reglamento establece un plazo de quince días para que los Grupos Parlamentarios presenten motivos de desacuerdo que deberán ir al menos respaldados por un Grupo Parlamentario.

La citada Resolución fue elaborada, más al calor de la reforma de procedimiento ordinario que regula el artículo 136 del Reglamento para Proyectos de Estatutos elaborados por el procedimiento previsto en los artículos 143, 144, 146 y Disposición Transitoria Primera de nuestra Constitución, puesto que no se ha planteado hasta la fecha ninguna Reforma de Estatuto por el procedimiento del artículo 151 de la Constitución.

Sin duda, la idoneidad de este trámite viene dada por la necesidad de establecer un debate político de mayor calidad democrática que contemple un intercambio de opiniones entre las Comisiones y/o Ponencias del Parlamento Vasco y la Comisión y/o Ponencia de Constitucional del Congreso de los Diputados.

Por todo ello solicitamos la Mesa de la Cámara que tras la calificación y admisión a trámite se dé un plazo de quince días para presentar motivos de desacuerdo y la comunicación al Parlamento Vasco y la Comisión constitucional del Congreso como establece el 137 y siguientes del vigente reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados  
Madrid, 18 de Enero de 2005

Gaspar Llamazares Trigo  
Portavoz Izquierda verde- IU-ICV

Joan Herrera Torres  
Portavoz Adjunto Izquierda verde- IU-ICV